



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Acción	Ejecutivo
Demandante	Miguel Ángel Árquez Mendoza
Demandado	Gabriela Mendoza
Radicado	05154 31 12 001 2020 00076 00
Asunto	Libra mandamiento de pago
Interlocutorio No.	

Teniendo en cuenta que los títulos valores (pagarés), prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuestos en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, al igual, por venir ajustada a los requerimientos del Decreto 806 de 2020; es por lo que, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA, en favor del señor Miguel Ángel Árquez Mendoza y, en contra del señor Gabriela Mendoza, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000)**, por concepto de capital incorporado en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 10 de enero de 2020, hasta la fecha en que se realice la cancelación total de la obligación.
- Por la suma de **CIENTO DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$112.463.000)**, por concepto de capital incorporado en el pagaré anexo a la demanda, más los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 16 de mayo de 2020, hasta la fecha en que se realice la cancelación total de la obligación.

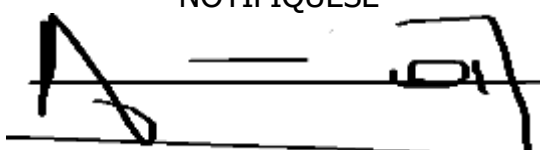
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Segundo: DAR aplicación al Decreto 624 de 1989 -Estatuto Tributario- artículo 630; provéase información a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN de Medellín-, sobre los títulos valores que han sido presentados para su cobro, su cuantía, fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. ***Líbrese oficio en tal sentido.***

Tercero: De conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 - artículo 6-, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea. Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co. y a través de la Secretaría del Despacho en los términos del canon 11 del cuerpo normativo precitado.

Quinto: Reconocer personería para representar al ejecutante al abogado Juan Esteban Duque Benitez con CC. No. 8.055.547 y TP. 205.688 del CSJ., con las facultades concedidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

EDGAR ALONSO ACOSTA GIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CANCUN-QUINTANA ROO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8J876645w9a08a3d2555j5707d7877537909d763j468456749nccaf4a91d3c**
Documento generado en 19/11/2020 03:49:07 p.m.

Validez del documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gob.mx/FirmaElectronica>